



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00080-00
DEMANDANTE: ANA PATRICIA RODRÍGUEZ QUINTERO
DEMANDADO: BLANCA NELLY MELO AGUILAR

Ingresa al Despacho, la demanda de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 y s.s., del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 3° del artículo 25 *Ibidem*, señale el domicilio tanto del demandante, como de la demandada.
2. De acuerdo a los supuestos del artículo 265 del Código General del Proceso, aplicable al presente trámite conforme al artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, aclare la solicitud de exhibición de documentos, toda vez que a pesar de que se indican en los hechos de la demanda que el contrato realizado entre las partes, fue verbal y no hubo pago de prestaciones sociales, se solicitan documentos en el mencionado acápite, relacionados con contrato suscrito y comprobantes de pago de distintos conceptos de seguridad social.
3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, señale qué hechos se pretenden aducir a partir de cada uno de los testimonios solicitados.
4. De conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, acredite que los documentos solicitados en el acápite nominado como "OFICIO", se ajustan a los supuestos de la norma en cita.
5. Comoquiera que no obra constancia del otorgamiento del poder, allegue presentación personal del mandato conferido de acuerdo al artículo 74 del Código General del Proceso, o constancia de la remisión a través de mensaje de datos del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
6. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acreditar la remisión de la demanda a la contraparte.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccb07594f6335e2165dcecb23c37457b55913090961ae37b3177b9990c89793**

Documento generado en 22/07/2022 09:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>